

C-No.291

Panamá, 24 de septiembre de 2002.

Licenciado

ROBERTO RUÍZ DÍAZ

Director de Desarrollo Institucional del Estado

Ministerio de Economía y Finanzas

E. S. D.

Señor Director:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 217, numeral 5 de la Constitución Política y 6 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procedo a dar respuesta a su consulta seriada DDIE/D/116 de 26 de agosto de 2002, ingresada el 30 del mismo mes y año, y en la cual nos hace las siguientes interrogantes:

"1. Qué sucede con las funcionarias que se encuentran protegidas por el fuero de maternidad, cuando ocupan cargos de confianza o de libre nombramiento y remoción o bien no han accedido a dichos puestos por medio de concursos o méritos? Qué sucede con este fuero de maternidad lo mantiene una Ministra o Directora de alguna entidad del Gobierno Central, pueden estas ser destituidas?

2. Qué ocurre con aquellos funcionarios que participaron en una elección nacional en donde no resultaron electos y que posterior a dicha elección son nombrados en puestos de libre nombramiento y remoción. Pueden ser removidos mientras se encuentran bajo fuero electoral a pesar de ser de

libre nombramiento y remoción? ¿Qué sucede cuando figuran como Ministros, Viceministros, Director de Entidad Pública y se proceda a un cambio de administración en virtud del resultado de una elección nacional?

3. A efectos del cálculo de vacaciones que le corresponde a un funcionario, que ha sido trasladado de una posición de libre nombramiento y remoción a otra igual, pero con un salario menor, como se calculará éste derecho? Se sumaría los meses con el salario superior a los meses laborados con el salario inferior? O existe otra forma de cálculo?"

Opinión de Asesoría Legal

En torno a la primera interrogante, el fuero de maternidad debe prevalecer sobre la discrecionalidad del libre nombramiento y remoción de los funcionarios, mientras goce de dicho privilegio.

Igual situación ocurre con el fuero electoral, el cual una vez vencido, lo deja a la discreción del ente nominador, reemplazarlo, por ser un cargo de libre nombramiento y remoción.

Con relación al último tema, se considera que no se puede trasladar a un funcionario así sea de libre nombramiento y remoción, a otra posición, con reducción de salario, pero ocurrido este caso, se debe sacar una proporcionalidad para los efectos del pago de vacaciones.

Dictamen de la Procuraduría de la Administración

Sobre el particular, debo informarle que toda consulta que se eleve ante este despacho, debe guardar directa relación con **la interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un determinado caso, que se este ventilando.**

En estricta técnica jurídica, la acción de consejería jurídica se produce una vez, el funcionario público, ante los hechos advertidos, tenga dudas del procedimiento a seguir o la interpretación de una norma a aplicar. En el caso subjúdice, no reúne dichos requerimientos, toda vez que es una expectativa de derecho que aún no ha surtido efecto, sin embargo en aras de orientarle sobre estos temas, la Procuraduría de la Administración, en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado con respecto al reconocimiento de los derechos que le asisten a los funcionarios públicos, sin ningún tipo de distinción. Muchas han sido las circulares que a nivel nacional hemos emitido, donde exhortamos a todas las instituciones del Estado, cumplan a cabalidad con las normas de derecho y, respeten los beneficios, garantías, ascensos, escalafones, derechos, vacaciones y fuero de maternidad de los funcionarios públicos.

Por todo lo anterior le adjuntamos copias de Circular N°.DPA-001/98 sobre pago de vacaciones, Circular N°. DPA-A003/96 respecto a fuero de maternidad, Circular N°. DPA-001/99 respecto a servidores públicos elegidos a puestos de elección popular así como Consulta N°. 182 de 17 de junio de 2002 sobre fuero electoral, para mayor ilustración de los puntos consultados.

Con la pretensión de haber coadyuvado en su solicitud, me suscribo de usted, con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,

Original } Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Firmado } Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/20/cch.